



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

ORDENANZA MUNICIPAL DE INTERVENCION AMBIENTAL EN MATERIA DE ACTIVIDADES

Exposición de motivos

La Directiva 2006/123/CE de Servicios en el mercado interior y la libertad de establecimiento tiene como objetivo, entre otros, crear el marco jurídico para hacer efectivas la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de servicios, así como reforzar los derechos de los destinatarios en su calidad de usuarios de los mismos y fomentar la calidad de los servicios.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, tiene por objeto establecer las disposiciones generales necesarias para facilitar la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en dicha Ley, no resulten justificadas o proporcionadas.

Con el objetivo de adaptar la normativa estatal a lo dispuesto en la citada Ley 17/2009, se ha dictado la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes. Entre otras, ha sido objeto de modificación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, introduciendo el artículo 71bis, el cual define la Declaración Responsable y la Comunicación Previa.

En el ámbito autonómico se está realizando una revisión de la normativa con el objetivo de adaptar la actual legislación a los nuevos regímenes de intervención ambiental administrativa. Entre otras, ha sido aprobada la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos. En este sentido, también se han realizado modificaciones en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental.

Por otro lado, la actual situación ha provocado la promulgación de diferentes normas estatales con el objeto de dinamizar y reactivar la actividad económica, como el Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

Asimismo, la Generalitat ha aprobado la Ley 2/2012, de 14 de junio, de medidas urgentes de apoyo a la iniciativa empresarial y los emprendedores, microempresas y pequeñas y medianas empresas de la Comunitat Valenciana.

En el ámbito local, el Ayuntamiento de Muro de Alcoy se suma a la adaptación de la citada normativa facilitando la gestión administrativa de los expedientes y agilizando el procedimiento de tramitación de los instrumentos de intervención ambiental. La presente Ordenanza se aprueba con el objeto de fomentar la iniciativa empresarial y dinamizar la actividad en beneficio del crecimiento económico y del empleo en el municipio.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 -03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las especialidades del procedimiento de otorgamiento de los instrumentos de intervención ambiental previa y el control de las comunicaciones previas y declaraciones responsables, para aquellas actividades que se desarrollen en el término municipal de Muro de Alcoy.

Resultará de aplicación lo establecido en la normativa estatal, autonómica o municipal, en aquello que no se encuentre expresamente recogido en esta Ordenanza.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza aquellos actos de intervención administrativa o solicitudes no previstos expresamente en la misma, que se regirán por la normativa estatal, autonómica o municipal que les sea de aplicación.

El Ayuntamiento goza de las potestades establecidas en la legislación vigente y, en especial, la potestad de inspección relativa al control del cumplimiento de las condiciones legales de los establecimientos donde se realice una actividad, en materia de seguridad, salubridad e higiene, así como respecto de aquellas actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 2 Instrumentos de intervención ambiental

2.1 La presente Ordenanza regula los siguientes instrumentos de intervención ambiental:

- Comunicación Ambiental Previa
- Licencia Ambiental
- Comunicación Previa de Apertura de Actividad
- Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público
- Autorización de Realización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa
- Declaración Responsable para la Realización de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables
- Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010
- Comunicación de Cambio de Titularidad de Instrumento de Intervención Ambiental

Se entenderá por Comunicación Previa el documento mediante el que el titular de la actividad pone en conocimiento de la administración pública correspondiente sus datos identificativos, ubicación física de la instalación, actividad a realizar, y los demás requisitos que sean exigibles para el inicio de la actividad que desea poner en funcionamiento.

Se entenderá por Declaración Responsable el documento suscrito por el titular de la actividad, o su representante, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 -03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

con los requisitos establecidos en la normativa ambiental para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo que dure dicho ejercicio.

2.2 La Ley determinará las actividades sujetas a cada régimen de intervención ambiental.

El régimen de **Comunicación Ambiental Previa** se aplicará a aquellas actividades inocuas no sujetas a Autorización Ambiental ni a Licencia Ambiental, con las excepciones comprendidas en la Ley.

La **Comunicación Ambiental Previa Tipo A** se referirá a aquellas actividades inocuas no sujetas a Autorización Ambiental ni a Licencia Ambiental.

La **Comunicación Ambiental Previa Tipo B** se referirá a aquellas actividades exceptuadas de la intervención ambiental previa mediante licencia ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley.

El régimen de **Licencia Ambiental** se aplicará a aquellas actividades no sujetas a Autorización Ambiental y a las calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, con las excepciones comprendidas en la Ley.

El régimen de **Declaración Responsable de Espectáculo Público, Actividad Recreativa o Establecimiento Público** se aplicará a aquellas actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

El régimen de **Autorización de Realización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa** se aplicará a aquellas actividades que se especifiquen en la Ley reguladora de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, y, en particular, aquellas que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a 500 personas así como en aquellos en que exista una especial situación de riesgo.

El régimen de Declaración Responsable para la Realización de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en **Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables** se aplicará a aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos que requieran la utilización de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente.

El régimen de **Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010** se aplicará a aquellas actividades que se celebren con carácter extraordinario en terraza de establecimiento de restauración. Las normas contenidas en la presente Ordenanza regirán en el supuesto que la terraza de establecimiento de restauración esté ubicada en la vía pública y su instalación haya sido previamente autorizada por el Ayuntamiento.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

2.3 La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Se considerará como dato, manifestación o documento de carácter esencial tanto la declaración responsable o comunicación previa como la documentación que se deba acompañar.

La no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable o comunicación previa impedirá al titular o prestador el ejercicio de la actividad.

Art. 3 Certificado de compatibilidad urbanística

3.1 Con carácter previo a la presentación de la Comunicación Ambiental Previa se podrá solicitar Certificado de compatibilidad urbanística de la ubicación de la actividad que se desea desarrollar con el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales relativas al mismo. En otro caso, la documentación que se acompañe a la Comunicación Ambiental Previa incluirá una referencia expresa a la compatibilidad urbanística de la actividad, bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y del técnico redactor de la misma.

3.2 Igualmente, lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación para la presentación de la Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público.

3.3 La presentación de una Comunicación Ambiental Previa o de una Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público, sin aportar el Certificado de compatibilidad urbanística expedido por el Ayuntamiento, exonerará de toda responsabilidad a la Corporación en el supuesto de no poder conceder la autorización por cuestiones de incompatibilidad con el Plan General de Ordenación Urbana o con las normas urbanísticas.

3.4 Con carácter previo a la solicitud de licencia ambiental deberá solicitarse la expedición de un certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico y con las ordenanzas municipales relativas al mismo.

3.5 La solicitud de Certificado de compatibilidad urbanística se acompañará de los siguientes documentos:

- Plano de situación referido al Plan General de Ordenación Urbana.
- Memoria descriptiva de la actividad y sus características principales.
- Necesidades de uso y aprovechamiento del suelo.
- Requerimiento de instalaciones respecto a los servicios públicos esenciales.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

- Justificante del abono de la tasa correspondiente.

CAPITULO II. TRAMITACIÓN CONJUNTA DE OBRA Y ACTIVIDAD

Artículo 4 Tramitación conjunta de obra y actividad

En el supuesto de que el local donde se pretenda desarrollar la actividad necesite ser habilitado para ello mediante la realización de obras, se tramitará de manera conjunta con el instrumento de intervención ambiental correspondiente, aportando preferentemente un único proyecto o documento técnico que incluya los aspectos ambientales y los relativos a la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

La Ordenanza Municipal Reguladora de los Procedimientos para Otorgar Autorizaciones Urbanísticas resultará de aplicación respecto de las licencias de obras o instrumentos de intervención urbanística correspondientes.

Artículo 5 Comunicación previa de actividad con Declaración responsable de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una declaración responsable de obra con una comunicación previa de actividad, la documentación se redactará y se presentará de forma conjunta pudiendo iniciarse la obra. Ejecutadas las obras se presentará la comunicación previa de actividad, pudiendo iniciarse la actividad al día siguiente.

Artículo 6 Comunicación previa de actividad con Licencia de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una solicitud de licencia de obras con una comunicación previa de actividad, se presentará la documentación recogida en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Procedimientos para Otorgar Autorizaciones Urbanísticas. Concedida la licencia de obras y estando ejecutadas, el solicitante presentará la comunicación previa de actividad, pudiendo iniciar la actividad al día siguiente.

Artículo 7 Licencia ambiental con Declaración responsable de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una declaración responsable de obras con una licencia ambiental, toda la documentación se aportará pudiendo iniciarse la obra al día siguiente. La licencia ambiental se tramitará mediante el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 8 Licencia ambiental con Licencia de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una solicitud de licencia de obras con una licencia ambiental, se tramitarán conjuntamente ambas licencias.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 -03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

Artículo 9 Declaración responsable de Espectáculo público, Actividad recreativa o Establecimiento público con Declaración responsable de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una declaración responsable de obra con una declaración responsable de espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, toda la documentación se aportará pudiendo iniciarse la obra al día siguiente. La declaración responsable y la posterior licencia de apertura se tramitarán conforme lo dispuesto en la Ley.

Artículo 10 Declaración responsable de Espectáculo público, Actividad recreativa o Establecimiento público con Licencia de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una solicitud de licencia de obras con una declaración responsable de espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, se presentará la documentación recogida en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Procedimientos para Otorgar Autorizaciones Urbanísticas. Concedida la licencia de obras y estando ejecutadas, el solicitante presentará la declaración responsable de espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, que se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Artículo 11 Solicitud de Autorización de realización de espectáculo público o actividad recreativa con Declaración responsable de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una declaración responsable de obra con una solicitud de autorización de realización de espectáculo público o actividad recreativa, toda la documentación se aportará pudiendo iniciarse la obra al día siguiente. La autorización de realización de espectáculo público o actividad recreativa y la licencia de apertura se tramitará mediante el procedimiento establecido en la Ley.

Artículo 12 Solicitud de Autorización de realización de espectáculo público o actividad recreativa con Licencia de obra

En el supuesto de ser necesaria la presentación de una solicitud de una licencia de obras con una solicitud de autorización de realización de espectáculo público o actividad recreativa, la tramitación de la licencia de apertura y la de obras se tramitará conjuntamente aportando un único proyecto.

Artículo 13 Organismos de Certificación Administrativa (OCA)

En relación con los expedientes sujetos a la Ley de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se aplicará lo dispuesto en la Ley para los certificados emitidos por Organismos de Certificación Administrativa (OCA), que surtirán los efectos recogidos en la misma.

Artículo 14 Resolución anticipada de la Licencia de edificación en tramitación conjunta



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se podrá tramitar y otorgar la licencia de edificación aunque no se haya obtenido la otra licencia, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de la eventual denegación posterior de la otra licencia. La asunción de la plena responsabilidad deberá hacerse constar en instrumento público notarial o ante el Secretario del Ayuntamiento. Esta regla especial no será aplicable a las licencias de edificación en suelo no urbanizable, que siempre requerirán el previo otorgamiento de la otra licencia exigible.

Artículo 15 Responsabilidades del técnico redactor y del interesado respecto de la documentación aportada y el inicio de la actividad en comunicaciones previas y declaraciones responsables

15.1 Sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que vienen determinadas en la Ley, se establece el siguiente régimen:

- El técnico redactor de la documentación que se aporte en los instrumentos de intervención ambiental, en su caso acompañados de obra, será el responsable de su veracidad y ajuste a la normativa vigente.

- Los titulares o prestadores de la actividad son responsables de aquello que manifiestan en las comunicaciones previas y declaraciones responsables presentadas, así como del cumplimiento de mantener las instalaciones conforme a las condiciones legales y del correcto funcionamiento de la actividad.

15.2 La responsabilidad del técnico redactor y del titular o prestador de la actividad exonera al Ayuntamiento de toda responsabilidad inherente a la documentación presentada y, en particular, en los supuestos de adaptar o ajustar a la normativa ambiental o urbanística la obra, el proyecto o la documentación técnica aportada.

Las modificaciones que se deban realizar en la obra en ejecución o finalizada, así como el cambio de instrumento ambiental o modificación de la documentación técnica aportada, con el objeto de ajustarse a la normativa ambiental o urbanística, se ejecutarán quedando exonerado el Ayuntamiento de toda responsabilidad y siendo responsable el técnico redactor y el titular o prestador de la actividad, de acuerdo con la comunicación previa o declaración responsable presentada.

Igualmente, será responsable tanto el titular o prestador de la actividad como el técnico redactor en aquellos supuestos en que las normas ambientales o urbanísticas impidan la ejecución de la obra o la implantación de la actividad de acuerdo con la comunicación previa o declaración responsable presentada.

Artículo 16 Modificaciones de las condiciones del local

16.1 Las modificaciones sustanciales en el local donde se desarrolle una actividad determinarán la obligatoriedad de obtener un nuevo título habilitante para ser ejercida, debiendo solicitar un nuevo instrumento de intervención ambiental y urbanística.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

En aquellos supuestos en que se realicen modificaciones sustanciales en el local y no se hubiera solicitado la obtención del nuevo instrumento ambiental, quedará sin efecto la licencia de actividad que se hubiera otorgado o la comunicación previa o declaración responsable que se hubiera presentado.

16.2 Las alteraciones menores del local, que no sean esenciales, podrán realizarse previa obtención del correspondiente instrumento urbanístico.

En el procedimiento deberá emitirse informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales donde se especifique que la modificación solicitada o comunicada no precisa de un nuevo instrumento de intervención ambiental, dado que no afecta a las condiciones esenciales del local ni a la seguridad, salubridad o peligrosidad del establecimiento. Junto a la documentación para obtener el instrumento de intervención urbanística, el interesado podrá presentar un certificado emitido por técnico competente en el que se indique que la modificación no altera las condiciones esenciales del local.

CAPITULO III. DOCUMENTACION

Artículo 17 Cuestiones generales

17.1 La documentación a aportar para la debida tramitación de cualquier instrumento de intervención ambiental y, en su caso, de intervención urbanística, será la especificada en los artículos siguientes, sin perjuicio de aquella que sea de obligatoria presentación en atención a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica o local que resulte de aplicación.

17.2 Las comunicaciones previas, declaraciones responsables, solicitudes de licencia, solicitudes de autorización, así como el resto de instrumentos de intervención ambiental que se regulan en la presente Ordenanza, deberán presentarse aportando el modelo correspondiente normalizado que se adjunta en el Anexo.

17.3 Se aportará la documentación indicada en la Ordenanza Municipal Reguladora de los Procedimientos para Otorgar Autorizaciones Urbanísticas para la tramitación del correspondiente instrumento de intervención urbanística vinculado a instrumento de intervención ambiental, en aquellos supuestos en que sea necesario la ejecución de una obra, aportando el correspondiente modelo normalizado que se adjunta en el Anexo de la citada Ordenanza.

17.4 Los Servicios Técnicos Municipales podrán requerir al interesado documentación complementaria que resulte necesaria para la correcta evaluación de la incidencia de la implantación de la actividad respecto a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente. Igualmente, se podrá requerir documentación complementaria en aquellos supuestos en que la legislación sectorial lo exija o resulte necesario para prevenir la contaminación y garantizar la calidad ambiental.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

17.5 La documentación técnica o proyecto que se presente deberá estar redactada y confeccionada conforme lo dispuesto en las Instrucciones u Órdenes vigentes en cada momento.

Artículo 18 Comunicación Ambiental Previa: Documentación Tipo A y Tipo B

18.1 La Comunicación Ambiental Previa Tipo A se presentará adjuntando la siguiente documentación:

- Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad.
- Memoria técnica en la que se describa la instalación y la actividad (1 copia en papel y 1 copia en soporte digital).
- Planos de situación y de parcela referidos al Plan General de Ordenación Urbana.
- Planos de alzado y sección del local debidamente acotados.
- Planos de planta del local, debidamente acotados, donde se especifique:
 - la distribución del mismo con los destinos de cada una de sus partes
 - la situación de la maquinaria, equipos e instalaciones
 - las acometidas de las redes de servicios urbanos
 - las medidas correctoras (extintores, luces de emergencia y señalización, etc.)
 - el cumplimiento de la normativa de accesibilidad vigente
- Certificado técnico de las instalaciones.
- Anexos: cuando en aplicación de alguna normativa específica se precise añadir documentación a la anteriormente mencionada, se incluirá como Anexo/s del Proyecto, donde se justificará el cumplimiento de las correspondientes especificaciones.
- Justificación del abono de la tasa correspondiente.
- Referencia expresa a la compatibilidad urbanística de la actividad. En defecto de ésta, Certificado de compatibilidad urbanística o fecha en que se solicitó.
- Presupuesto de las instalaciones de protección contra incendios.
- En su caso, certificado de eficiencia energética del edificio y/o documento de su registro, indicando el año de construcción.

18.2 Al amparo de lo establecido en la legislación estatal, aquellas actividades exceptuadas del régimen de licencia ambiental por tratarse de actividades minoristas o de prestación de determinados servicios, realizados a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados, quedarán sujetas al de Comunicación Ambiental Previa. La Ley determinará el tipo de actividades, las características y los supuestos que están sujetos a este régimen.

Para estas actividades será necesario presentar una Comunicación Ambiental Previa Tipo B acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad y sanitarios (1 copia en papel y 1 en soporte digital).

- Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de La Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- Certificado técnico de las instalaciones.
- Anexos: cuando en aplicación de alguna normativa específica se precise añadir documentación a la anteriormente mencionada, se incluirá como Anexo/s del Proyecto, donde se justificará el cumplimiento de las correspondientes especificaciones.
- Referencia expresa a la compatibilidad urbanística de la actividad.
- Certificado de compatibilidad urbanística o fecha en que se solicitó.
- Justificante de abono de la tasa correspondiente.
- Presupuesto de las instalaciones de protección contra incendios.
- En su caso, certificado de eficiencia energética del edificio y/o documento de su registro, indicando el año de construcción.

Artículo 19 Licencia Ambiental: Documentación

La solicitud de Licencia Ambiental deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto básico de la instalación o proyecto de la actividad, redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, seguridad y sanitarios (2 copias en papel y 1 en soporte digital).
- Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, salvo que ya haya sido efectuada dicha evaluación en el seno de otro procedimiento autorizatorio, en cuyo caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído.
- En su caso, la documentación necesaria para la emisión del informe a que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de La Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, o el correspondiente de la norma que lo sustituya, que se tramitará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.
- Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de La Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.
- Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- Certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, o en su caso, indicación de la fecha en que solicitó el mismo.
- Cuando proceda, los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.

- Documento comprensivo de los datos que, a juicio del interesado, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, indicando la norma con rango de ley que ampara dicha confidencialidad.
- Presupuesto de las instalaciones de protección contra incendios.
- Justificación del abono de la tasa correspondiente.

Artículo 20 Comunicación Previa de Apertura de Actividad: Documentación

Concedida la Licencia Ambiental, el titular de la actividad deberá presentar una Comunicación Previa de Apertura de Actividad acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración responsable en la que el titular de la actividad manifieste su compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que hubiesen sido impuestas en la licencia ambiental mientras dure el ejercicio de la actividad. La declaración responsable incluirá, asimismo, el compromiso de efectuar en un plazo no superior a tres meses los controles reglamentariamente exigidos por la normativa ambiental de carácter sectorial, tales como ruidos, emisiones atmosféricas o vertidos, para asegurar el correcto funcionamiento de la instalación desde el punto de vista ambiental.
- Certificado firmado por técnico competente que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.
- Certificación del técnico director de la ejecución del proyecto en la que se especifique la conformidad de la instalación o actividad a la licencia ambiental.
- Justificante de abono de la tasa correspondiente.
- Presupuesto de las instalaciones de protección contra incendios.
- En su caso, certificado de eficiencia energética del edificio y/o documento de su registro, indicando el año de construcción.

Artículo 21 Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público: Documentación

21.1 La Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público se presentará indicando la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.

21.2 La Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de obra y/o actividad conforme a la normativa vigente firmado por técnico competente y visado, si así procediere, por colegio profesional (1 copia en papel y 1 en soporte digital).



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

- Certificado emitido por técnico u órgano competente y visado, si así procede, por colegio profesional, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización del espectáculo público o actividad recreativa de que se trate. Se podrá presentar Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público.
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley.
- Justificante de abono de la tasa correspondiente.
- Presupuesto de las instalaciones de protección contra incendios.
- En su caso, copia de la declaración de impacto ambiental o de la resolución sobre la innecesariedad de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, si la actividad se corresponde con alguno de los proyectos sometidos a evaluación ambiental.
- En su caso, certificado de eficiencia energética del edificio y/o documento de su registro, indicando el año de construcción.
- Asimismo, en el supuesto de la ejecución de obras, se presentará certificado final de obras e instalaciones ejecutadas, firmados por técnico competente y visados, en su caso, por el colegio oficial correspondiente, acreditativo de la realización de las mismas conforme a la licencia. En el supuesto de que la implantación de la actividad no requiera la ejecución de ningún tipo de obras, se acompañará el proyecto o, en su caso, la memoria técnica de la actividad correspondiente.

Artículo 22 Autorización de Realización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa: Documentación

22.1 La solicitud de Autorización de Realización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto elaborado por el técnico correspondiente y, en su caso, visado (2 copias en papel y 1 en soporte digital).
- Referencia expresa a la compatibilidad urbanística de la actividad. En defecto de ésta, Certificado de compatibilidad urbanística o fecha en que se solicitó.
- Certificado final de instalaciones.
- Plan de emergencia, en su caso.
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro en el momento de iniciarse la actividad, en los términos indicados en la Ley.
- Justificante de abono de la tasa correspondiente.
- Presupuesto de las instalaciones de protección contra incendios.
- En su caso, certificado de eficiencia energética del edificio y/o documento de su registro, indicando el año de construcción.

22.2 El proyecto de la actividad deberá contener las especificaciones recogidas en la legislación vigente para garantizar las condiciones en materia de seguridad, salubridad e higiene para evitar molestias al público asistente y a terceros, y, en especial, aquellas relativas al cumplimiento de la normativa de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

22.3 Las condiciones técnicas expresadas en el proyecto deberán comprender, entre otras, las siguientes materias:

- Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas como locales de pública concurrencia.
- Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
 - Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesaria para evitar molestias a terceros.
- Protección del medio ambiente urbano y natural.
- Condiciones de accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo por parte de aquéllas.
- Plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor.

Artículo 23 Declaración Responsable para la Realización de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables: Documentación

23.1 La Declaración Responsable para la Realización de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables, se presentará acompañada de la documentación que garantice el cumplimiento de las siguientes condiciones técnicas:

- Seguridad para el público asistente, trabajadores, ejecutantes y bienes.
- Condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones.
- Condiciones y garantías de las instalaciones eléctricas como locales de pública concurrencia.
- Prevención y protección de incendios y otros riesgos inherentes a la actividad, facilitando la accesibilidad de los medios de auxilio externos.
 - Condiciones de salubridad, higiene y acústica, determinando expresamente las condiciones de insonorización de los locales necesaria para evitar molestias a terceros.
- Protección del medio ambiente urbano y natural.
- Condiciones de accesibilidad y disfrute para personas discapacitadas, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, y que posibiliten el disfrute real del espectáculo por parte de aquéllas.
- Plan de emergencia según las normas de autoprotección en vigor.

23.2 Los Servicios Técnicos Municipales podrán determinar motivadamente el mayor o menor grado de sujeción a lo establecido en el apartado anterior, atendiendo a las características de la actividad que se pretenda realizar, pudiendo requerir una mayor o menor concreción de los documentos que se aporten y de las especificaciones técnicas recogidas en los mismos.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

23.3 Junto a la Declaración Responsable para la Realización de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables, se aportará Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley y justificante de abono de la correspondiente.

23.4 El Ayuntamiento podrá exigir del interesado la constitución de una fianza, en la cuantía que se indique por los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que los titulares o prestadores respondan de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 23 BIS Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010: Documentación

23BIS.1 La solicitud de Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010 se presentará acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en los términos indicados en la Ley.
- Copia de la licencia de apertura del establecimiento público.
- Copia de la autorización de instalación de terraza vinculada a establecimiento de restauración.
- Justificante de abono de las tasas correspondientes.
- Documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones legales de la instalación y actividad.

23BIS.2 Los Servicios Técnicos Municipales podrán determinar motivadamente el mayor o menor grado de sujeción a lo establecido en el apartado anterior, atendiendo a las características de la actividad que se pretenda realizar, pudiendo requerir una mayor o menor concreción de los documentos que se aporten y de las especificaciones técnicas recogidas en los mismos.

23BIS.3 El Ayuntamiento podrá exigir del interesado la constitución de una fianza, en la cuantía que se indique por los Servicios Técnicos Municipales, con el fin de que los titulares o prestadores respondan de las posibles responsabilidades que pudieran derivarse.

Artículo 24 Comunicación de Cambio de Titularidad de Instrumento de Intervención Ambiental: Documentación

24.1 La Comunicación de Cambio de Titularidad de Instrumento de Intervención Ambiental se presentará en el Ayuntamiento aportando la siguiente documentación:

- Comunicación firmada por el transmitente y por el adquirente.
- Copia de la licencia de apertura o instrumento de intervención ambiental que lo sustituya.
- Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro, en su caso.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

- Justificante de abono de la tasa correspondiente.

24.2 Los expedientes de cualquier instrumento de intervención ambiental que se encuentren en trámite podrán ser objeto de transmisibilidad presentando una solicitud al efecto.

La solicitud vendrá suscrita por el transmitente y por el adquirente, siendo responsable este último de los derechos y obligaciones que se deriven de la tramitación y, en su caso, otorgamiento del correspondiente instrumento de intervención ambiental a partir de la fecha de presentación de la comunicación.

CAPITULO IV. ESPECIALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 25 Cuestiones generales

El procedimiento de tramitación de cada instrumento de intervención ambiental será el establecido en la normativa sectorial aplicable, con las especialidades que se regulan en los siguientes artículos.

Artículo 26 Modelos normalizados

La presentación de las solicitudes de autorizaciones y licencias ambientales, declaraciones responsables y comunicaciones previas, se realizará aportando el modelo normalizado correspondiente Anexo a la presente Ordenanza acompañado de la documentación preceptiva.

Artículo 27 Presentación de Declaraciones responsables, Comunicaciones previas y Solicitudes de Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010.

27.1 La Declaración responsable o Comunicación previa se deberá presentar en todo caso antes de iniciarse la actividad, de acuerdo con los plazos indicados en la Ley para cada instrumento de intervención ambiental.

27.2 La Declaración responsable o Comunicación previa se presentará incorporando el estampado del Sello y la firma del Responsable de Servicios Técnicos Municipales, a los sólo efectos de confirmar que se ha aportado toda la documentación necesaria para la iniciación del expediente.

Todo ello sin perjuicio del posterior examen de la documentación y, en su caso, requerimiento de subsanación de los defectos observados.

No podrá surtir sus plenos efectos la Declaración responsable o Comunicación previa que carezca del citado Sello municipal, quedando bajo la exclusiva responsabilidad del titular o prestador de la actividad las posibles consecuencias jurídicas que se pudieran derivar por la inobservancia de lo preceptuado en este artículo.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

27.2 La Declaración responsable o Comunicación previa, con el estampado del Sello municipal, se presentará en el Registro de entrada y surtirá los efectos jurídicos recogidos en la presente Ordenanza y en la legislación vigente.

27.3 Las solicitudes de Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010 deberán presentarse con una antelación mínima de 7 días naturales a la celebración de la actividad, acompañadas de toda la documentación preceptiva.

El plazo indicado de 7 días naturales se computará, en todo caso, a partir del día en que obre en el expediente toda la documentación necesaria para la debida tramitación de la autorización.

El carácter extraordinario de la actividad viene definido por realizarse ésta de manera excepcional y no habitual, no admitiéndose solicitudes que desvirtúen esta singularidad.

Artículo 28 Subsanación de defectos

28.1 Todo requerimiento de subsanación de defectos en la solicitud, en la declaración responsable o en la comunicación previa, indicará el plazo legalmente establecido para ser subsanados.

28.2 Se tendrá por desistido de su solicitud al interesado que no atienda en plazo al requerimiento de subsanación de defectos efectuado.

28.3 Se tendrá por desistido al interesado que hubiera presentado una declaración responsable o comunicación previa que no atienda en plazo al requerimiento de subsanación de defectos efectuado. Ello implicará que el titular o prestador de la actividad no continua prestándola y ha procedido al cierre del establecimiento desde el día en que finalice el plazo concedido para la subsanación de defectos, quedando sin efecto la declaración responsable o comunicación previa presentada.

En este supuesto, se podrá girar visita por los Servicios Técnicos Municipales o por la Policía Local a los efectos de confirmar que la actividad no se está realizando, dejando constancia en el expediente de referencia.

Artículo 29 Visita de comprobación e informe de Servicios Técnicos Municipales

29.1 Completo el expediente y, en su caso, subsanados los defectos observados, se girará visita de comprobación por los Servicios Técnicos Municipales al local donde se realice la actividad.

29.2 Verificadas las condiciones del local y el resto de aspectos sometidos a intervención, se emitirá informe favorable por los Servicios Técnicos Municipales y se resolverá por el órgano municipal competente.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

29.3 En caso de observarse deficiencias o defectos que sean subsanables se emitirá informe en este sentido concediendo el plazo de subsanación de defectos legalmente establecido.

Artículo 30 Exposición pública de la Declaración responsable o Comunicación previa y de la Licencia de apertura

La Declaración responsable o Comunicación previa deberá estar expuesta al público en lugar visible dentro del local donde se preste la actividad.

Otorgada la Licencia de apertura o emitido el documento municipal de conformidad con la Declaración responsable o Comunicación previa, deberá tenerse expuesta al público en lugar visible dentro del local donde se preste la actividad.

CAPITULO V. RESOLUCION DEL EXPEDIENTE

Artículo 31 Plazos y órgano competente para la resolución

31.1 Los plazos para resolver los expedientes y el sentido del silencio serán los determinados en la legislación vigente.

31.2 El órgano municipal competente resolverá una vez completado el expediente con los antecedentes y los informes recabados.

Artículo 32 Resolución en Comunicación Ambiental Previa

Presentada la Comunicación Ambiental Previa el órgano competente resolverá extendiendo documento de conformidad con la comunicación presentada y otorgando Licencia de apertura con efectos desde el día siguiente a la presentación de la comunicación.

Igualmente, se podrá resolver en sentido negativo dejando sin efecto la Comunicación Ambiental Previa presentada o declarando el desistimiento del interesado.

Artículo 33 Resolución de Licencia Ambiental y posterior resolución de Comunicación Previa de Apertura de Actividad: Licencia de Apertura

En las solicitudes de Licencia Ambiental el órgano competente resolverá otorgando o denegando la Licencia Ambiental o, en su caso, declarando el desistimiento. El contenido de la Licencia Ambiental será el determinado en la Ley.

Presentada la Comunicación Previa de Apertura de Actividad y tramitado el expediente, el órgano competente resolverá otorgando o denegando la Licencia de Apertura, o declarando el desistimiento.

Artículo 34 Resolución de la Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público: Licencia de Apertura



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

Presentada la Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público y girada la visita de comprobación, el Ayuntamiento extenderá el Acta de comprobación favorable, lo que posibilitará la apertura del establecimiento con carácter provisional hasta el otorgamiento de la Licencia de Apertura.

Artículo 35 Resolución de Autorización de Realización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa: Licencia de Apertura

35.1 Presentada la solicitud de Autorización de Realización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa de acuerdo con el proyecto presentado, se emitirán los informes oportunos donde se haga constar que el mismo se ajusta a:

- a. La normativa en materia de planes de ordenación urbana y demás normas de competencia municipal.
- b. La normativa sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- c. La normativa sobre instalaciones en locales de pública concurrencia.
- d. La normativa contra la contaminación acústica.
- e. La normativa en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
- f. La normativa en materia de accesibilidad.

Una vez emitidos, el ayuntamiento remitirá el proyecto de actividad, junto con la documentación procedente, al órgano competente de la Generalitat con el objeto de que se evacuen los informes referentes al cumplimiento de las condiciones generales técnicas.

Estos informes serán vinculantes cuando sean desfavorables o cuando establezcan condiciones de obligado cumplimiento de acuerdo con la normativa técnica en vigor. No obstante, se entenderá favorable cuando el ayuntamiento no haya recibido comunicación expresa en el plazo de un mes desde la recepción del expediente por el órgano autonómico.

Una vez recibido el informe, el ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.

Cuando dicho interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará formalmente al ayuntamiento, quien, previo registro de entrada de dicha comunicación, girará visita de comprobación en el plazo de un mes.

Si el resultado de la visita de comprobación es conforme con los requisitos y condiciones exigidos, otorgará licencia de apertura, denegándola en caso contrario.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 -03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

En el supuesto de que el ayuntamiento no girase la referida visita en el plazo indicado, el interesado, bajo su responsabilidad, previa notificación al consistorio, podrá abrir el establecimiento público.

35.2 Lo establecido en el punto anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para los certificados emitidos por Organismos de Certificación Administrativa (OCA), que surtirán los efectos recogidos en la Ley.

Artículo 36 Resolución en Declaración Responsable para la Realización de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables: Licencia de Apertura

Presentada una Declaración Responsable para la Realización de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en Instalaciones Eventuales, Portátiles o Desmontables, se comprobará la adecuación entre lo declarado y el cumplimiento de los requisitos legales, a los efectos de otorgar la Licencia de Apertura.

Lo establecido en el punto anterior se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para los certificados emitidos por Organismos de Certificación Administrativa (OCA), que surtirán los efectos recogidos en la Ley.

Artículo 36 BIS Resolución de Solicitud de Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010

Presentada la solicitud dentro de plazo y emitidos los informes necesarios, el órgano competente resolverá otorgando o denegando la Autorización de Realización de Actividad Extraordinaria en Terraza de Establecimiento Público sujeto a la Ley 14/2010, o, en su caso, declarando el desistimiento.

El órgano competente inadmitirá aquellas solicitudes que se refieran a actividades que no revistan el carácter de excepcional y no habitual, así como aquellas presentadas fuera de plazo.

La autorización se efectuará siempre de manera extraordinaria y en precario.

Únicamente se autorizará por un periodo de tiempo determinado, extinguiéndose a su finalización.

Artículo 37 Resolución en Comunicación de Cambio de Titularidad de Instrumento de Intervención Ambiental

La transmisión de la instalación o actividad no exigirá la obtención de un nuevo instrumento de intervención ambiental.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 -03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

Cualquier cambio en la titularidad de una instalación o actividad deberá comunicarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de 1 mes desde que se formalizó el documento de transmisión.

Presentada la Comunicación de Cambio de Titularidad de Instrumento de Intervención Ambiental se recabarán los informes oportunos y se resolverá accediendo o no al cambio de titularidad comunicado, sin perjuicio de la declaración de desistimiento en su caso.

En el supuesto de acceder al cambio se resolverá concediendo la Licencia de Apertura en los términos expuestos en la comunicación.

Artículo 38 Cese de actividad, desistimiento del procedimiento y caducidad de la licencia

38.1 Los titulares de una actividad o prestadores de un servicio que dispongan de la preceptiva licencia de apertura deberán comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho.

38.2 Los titulares de una actividad o prestadores de un servicio que hubieran presentado una comunicación previa o una declaración responsable y hubieran estado realizando la actividad, deberán comunicar al Ayuntamiento el cese de la misma en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho.

38.3 Todo interesado podrá desistir de la solicitud de la concesión de un instrumento de intervención ambiental mediante la presentación de un escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no hubiera recaído resolución definitiva.

38.4 Transcurrido el plazo legalmente establecido, el Ayuntamiento declarará la caducidad de la licencia de apertura, en su caso.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA: Visado Colegial

El régimen y la obligatoriedad del visado colegial en la documentación técnica y los proyectos que se aporten en la tramitación de los expedientes será el establecido por el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, o norma que lo sustituya.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA: Competencia

El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde sin perjuicio de su delegación en la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

De conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 esta facultad podrá ser objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local.



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 - 03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA: Actualización legislativa

La Alcaldía dictará las Instrucciones necesarias en orden a la progresiva e inmediata adaptación de los preceptos de la Ordenanza a los cambios legislativos que se produzcan.

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA: Publicidad de la sujeción de cada tipo de actividad al correspondiente instrumento de intervención ambiental

Mediante Bando de Alcaldía publicado en la página web municipal se dará publicidad de la sujeción de los distintos tipos de actividad a cada instrumento de intervención ambiental, de acuerdo con lo que disponga la Ley en cada momento.

Este listado de actividades deberá actualizarse conforme de introduzcan cambios en la normativa que regula la materia.

DISPOSICION ADICIONAL QUINTA: Comunicación Ambiental Previa Tipo A y Tipo B

1. Las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 65 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, estarán sujetas al régimen de Comunicación Ambiental Previa Tipo A.

2. Al amparo del Real Decreto-Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, quedan exceptuadas del régimen de licencia ambiental y posterior licencia de apertura aquellas actividades comerciales minoristas y de prestación de determinados servicios previstos en su Anexo, realizados a través de establecimientos permanentes, situados en territorio nacional, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 300 metros cuadrados.

Las actividades enumeradas en el citado Anexo estarán sujetas al régimen de Comunicación Ambiental Previa Tipo B, quedando exceptuadas aquellas que puedan sujetarse al régimen de Comunicación Ambiental Previa Tipo A.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA: Modificación de los modelos normalizados

Se habilita a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación para proceder a la modificación no sustancial de los modelos anexos a la Ordenanza, con el objeto de adaptarlos, en su caso, a las necesidades que surjan durante la aplicación práctica de la misma. Esta facultad podrá ser objeto de delegación en la Junta de Gobierno Local.

En el supuesto de constituir una modificación sustancial de los modelos normalizados, ésta deberá aprobarse por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA: Expedientes en tramitación



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

Placeta Molina, 4 -03830- Muro (Alacant) CIF P-0309200-D
Tel. 96 553 05 57 Fax 96 553 17 69 www.vilademuro.net

Publicada en el BOP núm. 195 de 14 de octubre de 2013

Los procedimientos iniciados al amparo del anterior régimen de otorgamiento de instrumentos de intervención ambiental se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud.

No obstante, el solicitante podrá desistir de dicha solicitud y optar por la actual regulación prevista en la presente Ordenanza y en la legislación vigente. En este supuesto, la documentación aportada por el interesado en el anterior procedimiento podrá incorporarse a la nueva tramitación siempre que cumpla los condicionantes legales.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas cualquier ordenanza reguladora de la materia en lo que contradigan a la misma.

DISPOSICION FINAL: Entrada en vigor

Se establece una vacatio legis de la presente Ordenanza hasta la entrada en vigor de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa correspondiente a cada instrumento de intervención ambiental, por lo que ambas normas municipales entrarán en vigor el mismo día.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación, respecto de la presente Ordenanza, siempre que haya transcurrido desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia el plazo de quince días hábiles previsto en el artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.